

“Reglamento del Programa Otra Línea de Extra Financiamiento (OLE)”

REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO: DEL REGLAMENTO: El presente reglamento regula el producto Otra Línea de Extra Financiamiento (OLE) que en adelante se conocerá como “El Producto”.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por

- Otra Línea de Extra Financiamiento (OLE): según se define en el artículo tercero de este reglamento se trata de un producto de BAC Credomatic, que le permite a los clientes seleccionados y aprobados obtener una línea de extra financiamiento ligada a su tarjeta de crédito actual para utilizarla en retiros de efectivo que serán depositados a una cuenta bancaria a nombre del cliente. Al ser este producto una línea aparte al límite de la tarjeta de crédito del cliente, por lo tanto, no afecta su disponible para compras en su tarjeta.
- Otra Línea de Extra Financiamiento (OLE): OLE
- Canales Autorizados: Centro de Experiencia Remota, Sucursales, Ejecutivos de Vinculación, Sucursal Electrónica o Banca Móvil

ARTÍCULO TERCERO: SOBRE DEL PRODUCTO OTRA LÍNEA DE EXTRA FINANCIAMIENTO (OLE): BAC CREDOMATIC aprobará el producto OLE a los clientes actuales de BAC Credomatic que cumplan las condiciones que se regularán en el artículo cuarto del presente reglamento. Cuando aplique el otorgamiento del producto se notificará al cliente por **alguno de los siguientes medios:** llamada telefónica o vía e-mail, SMS, estado de cuenta, mediante visita de un ejecutivo de BAC Credomatic, verbalmente en ventanillas de BAC Credomatic, o cualquier otro medio eficaz que se elija. El producto podrá ofrecerse durante el año en una o varias ocasiones de acuerdo con las estrategias de negocio de BAC Credomatic, de igual modo el producto podrá no ofrecerse durante el año, o bien, suspenderse en forma temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna para BAC Credomatic, y atendiendo única y exclusivamente a la voluntad de BAC Credomatic. El disponible del extra financiamiento será depositado en una cuenta en la institución de preferencia del cliente siempre y cuando ésta esté a nombre del cliente y su depósito será realizado en un plazo no mayor a 72 horas hábiles.

ARTICULO CUARTO: CLIENTES PARTICIPANTES: Participan como elegibles para la obtención de este producto las personas físicas que se encuentren en alguna de estas condiciones: **i) Los clientes actuales de BAC**

Credomatic que cumplan con los siguientes requisitos: A) El producto es válido únicamente para clientes aprobados para la obtención de este producto por BAC Credomatic Costa Rica. . B) Los clientes deben contar con un buen récord de pago y consumo, lo cual para efectos de clientes activos de BAC Credomatic se evidencia con calificaciones identificadas como A, B, C, D y E que serán las únicas que pueden optar por el producto. C) Los clientes que pueden participar son únicamente aquellos que se encuentren totalmente al día en sus pagos al momento de aplicar para el producto y cuyo historial de crédito en los 6 meses previos a la promoción presentan como máximo un atraso. D) El producto aplica solamente para clientes que estén identificados internamente por BAC Credomatic con estatus 1, 2 y 3 el Tarjetahabiente podrá indagar personalmente en cualquiera de las Sucursales de BAC Credomatic el estatus que se le ha sido asignado a su tarjeta. E) El Producto solo se aplica a aquellas cuentas que hayan recibido una llamada telefónica , e-mail, SMS, estado de cuenta, visita de un ejecutivo de BAC Credomatic, o recibido notificación verbal en ventanillas de BAC Credomatic, indicándoles que han sido elegidos para optar por el producto, no alcanza a otros clientes que no hayan recibido la notificación, aun y cuando se trate de clientes activos de BAC Credomatic , esta oferta tendrá que ser validada en los diferentes medios de contacto de BAC Credomatic autorizadas a fin de constatar que la persona que recibió la invitación, es precisamente la elegida para recibir el beneficio, lo anterior en virtud que los datos de contacto del cliente elegido podrían estar desactualizados y corresponder a un tercero no designado como beneficiario. F) El producto aplica para personas económicamente activas, es decir, para clientes Asalariados o Independientes que actualmente ejerzan actividad económica remunerada, a los cuales BAC Credomatic pueda validar sus ingresos respectivos mediante: Orden Patronal vigente, Burós de crédito, CPA o Estados de Cuenta, u otro documento que BAC Credomatic estime necesario para la aprobación final. La elaboración de la Certificación de Contador Público Autorizado podrá ser gestionada por BAC Credomatic como un beneficio para sus clientes potenciales trasladando el costo de esta al cliente. Los profesionales que emitan la certificación serán elegidos por BAC Credomatic, quien es la que pagará por el servicio, los solicitantes tendrán que aportar a los Contadores toda la información necesaria para la emisión de la Certificación correspondiente. G) Es claro que aun cuando el cliente haya recibido por cualquiera de los medios mencionados anteriormente la oferta de la pre-aprobación del producto, el otorgamiento final del producto dependerá de los análisis crediticios respectivos que efectuará Credomatic, todo de conformidad con la Política de Crédito establecida por BAC Credomatic. El ofrecimiento por tanto en modo alguno implica la obligatoriedad para que BAC Credomatic realice la aprobación definitiva pudiendo denegarla o bien modificar las condiciones ofrecidas tales como: Monto pre-aprobado, plazo, tasa de interés, o cualquier otra condición sobre el mismo previo a la formalización del producto. H) Todo cliente que desee formalizar el producto deberá cumplir con las políticas de crédito de BAC Credomatic quien se reserva el derecho de exigir la constitución de garantías adicionales para el otorgamiento del extrafinanciamiento, asimismo se reserva la prerrogativa de establecer nuevas o modificar en cualquier momento las políticas y requisitos para la apertura del producto utilizando sus criterios de riesgo y control necesarios ii) La posibilidad

de obtener este producto podrá ser ampliada a cualquier tercero cuando así lo decida BAC Credomatic de acuerdo a sus estrategias , siempre y cuando así se comunique de forma expresa e inequívoca por medio de las campañas publicitarias que BAC Credomatic activaría para esos efectos. La aprobación final del producto se dará una vez hecho el estudio en concreto de cada uno de los casos en específico, reservándose el derecho de rechazo o de aprobación y en este último caso el derecho de aprobarlo aún por sumas inferiores a las inicialmente ofrecidas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las Políticas Internas.

ARTICULO QUINTO: REGULACIÓN DEL PRODUCTO: Todos los clientes que obtengan el Producto, firmaran el documento F-COM-Extrafinanciamiento OLE-CRI-0005103 v2 con BAC Credomatic, éste es el que regirá las relaciones entre el Tarjetahabiente y BAC Credomatic, el presente Reglamento será parte integral de dicho documento como cláusula adicional y se activará cada vez que BAC Credomatic ponga en vigencia el producto notificándolo al cliente a través de uno de los medios antes indicados.

ARTÍCULO SEXTO: SOBRE EL MECANISMO PARA ACOGERSE O RECHAZAR EL PRODUCTO: Toda persona a la que se le ofrezca la posibilidad de obtener el producto se le dará a conocer a través de uno de los medios de notificación antes indicados en el mes en que el producto se active. El producto se tendrá por aceptado por el cliente en los siguientes eventos: a) **CLIENTES ACTUALES BAC CREDOMATIC:** Cuando el cliente, previa verificación de su identidad, acepte de manera expresa en alguno de los canales autorizados de BAC Credomatic. En el caso de clientes que ya posean una línea especial de financiamiento activa Credomatic podrá, según sus criterios de riesgo, historial de pago del cliente y políticas de Crédito Internas ofrecer a sus clientes aumentos en su plan de financiamiento préstamo personal amparados por el límite de crédito revolutivo asociado a su tarjeta, de conformidad con los términos de su contrato, los cuales el cliente podrá aceptar mediante formalización en los canales autorizados.

ARTICULO SETIMO: OTORGAMIENTO DEL PRODUCTO: Es claro que el producto solamente se otorgará a aquellos clientes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo cuarto del presente reglamento y en los meses en que BAC Credomatic lo comunique al cliente que ha sido elegido para optar para la aprobación del producto, notificación que se hará por cualquiera de los medios de notificación aquí regulados y podrá suspenderse temporal o definitivamente a voluntad de BAC Credomatic con la sola publicación en la página web www.baccredomatic.com .

ARTÍCULO OCTAVO: SOBRE LA VIGENCIA DE LA OFERTA PARA OBTENER EL PRODUCTO: La oferta para adquirir el producto tendrá una vigencia indeterminada y aplicará para el mes en que BAC Credomatic lo comunique al cliente por los medios de notificación indicados. Se regirá por el documento F-COM-Extrafinanciamiento OLE-CRI-0005103 v2 y por este Reglamento, mismo que podrá recibir modificaciones

totales o parciales en cualquier momento, siendo que las mismas aplicarán en el momento en que sean publicadas por medio de la página de Internet www.baccredomatic.com. BAC Credomatic se reserva el derecho de tener por totalmente finalizada la oferta de este producto, suspendiendo su aplicación en forma temporal o definitiva, sin que el cliente pueda alegar derechos adquiridos o solicitar compensaciones por daños o perjuicios por su no aplicación o la finalización definitiva.

ARTÍCULO NOVENO: SOBRE LA ADQUISICION DEL PRODUCTO: Los interesados en adquirir el producto deberán, de acuerdo a los casos estipulados en el artículo Sexto del presente Reglamento, realizar la solicitud por medio de los canales autorizados para hacer el trámite respectivo. La solicitud formal del cliente por cualquiera de los medios señalados implica la forzosa e ineludible obligación de conocer las condiciones, así como las limitaciones y responsabilidades que se adquieren al obtener el producto reguladas en el presente Reglamento y en el documento F-COM-Extrafinanciamiento OLE-CRI-0005103 v2.

ARTICULO DECIMO: SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LA CUENTA.

- a- Cuando se produzcan pagos en exceso a la cuota por parte del titular éstos se aplicarán como saldos a favor en la tarjeta de crédito donde la aplique el pago, el Tarjetahabiente podrá solicitar su devolución o dejarlos para los pagos de los consumos que realice con la tarjeta de crédito.
- b- Las cuotas mensuales serán cargadas en la tarjeta de crédito, de manera que, el cliente podrá visualizar como una compra más el valor de cada cuota mensual del producto según el plazo de financiamiento indicado debidamente al cliente.
- c- Las fechas de pago de las cuotas serán las establecidas según el ciclo asignado en su tarjeta de crédito, en caso de requerir un cambio en la fecha deberá informar a BAC Credomatic por medio de los canales autorizados, tomando en cuenta que cambia por completa su fecha de corte y pago de la tarjeta de crédito.
- d- Comisión de pre-cancelación o pago extraordinario: Cuando un cliente efectúe un pago extraordinario o pre cancelación no mantendrá ningún costo adicional o comisión, queda a responsabilidad del cliente informar en los diferentes centros de contacto autorizados para aplicar la gestión de pagos extraordinarios ,al momento de reportar el abono extraordinario el cliente deberá indicar la modalidad de aplicación del mismo: 1.Aplicar el abono extraordinario manteniendo el plazo; 2. Aplicar el abono extraordinario manteniendo la cuota. Sin embargo, el emisor podrá hacer cambios de cobro de comisión antes mencionada, así mismo podrá realizar cambios en el plazo de vigencia en el que aplique la comisión por cancelación total o abono extraordinario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SOBRE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO. Cualquier asunto que se presente con el producto y que no esté previsto en el presente reglamento o en el documento

F-COM-Extrafinanciamiento OLE-CRI-0005103 v2, será resuelto por BAC Credomatic, en estricto apego a las leyes de la República, la costumbre mercantil, la jurisprudencia y la doctrina aplicable.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MODIFICACION DEL REGLAMENTO. BAC Credomatic se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento para introducir todas aquellas modificaciones necesarias para la buena marcha del programa, así como los intereses de los clientes participantes.

Este Reglamento estará vigente a partir de su publicación en la página de Internet www.baccredomatic.com

Última modificación: San José, 2 de setiembre de 2021.